

CONSTANCIA: 29 de marzo de 2022. En la fecha, paso despacho de la señora juez, la presente providencia para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005- <b>2020-00360</b> -00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Banco Comercial AV Villas S.A.
<b>Demandado:</b>	Luis Octavio Macías Gaviria
<b>Decisión:</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Auto:</b>	119

Se incorporan al expediente digital, los memoriales radicados en las fechas 18 de enero de 2021 mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora da cumplimiento a los requisitos solicitados en el auto que inadmitió la demanda y 25 de mayo de 2021, con el cual solicita librar mandamiento de pago y se anexa el memorial de cumplimiento de requisitos. Memorial radicado el 22 de marzo de 2022, mediante el cual la apoderada reitera la solicitud de trámite, solicitudes que a continuación se despachan:

Como de la presente demanda y de sus anexos una vez satisfechos los requerimientos hechos en el auto inadmisorio del 5 de noviembre de 2020, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en dos pagarés, el primero identificado con el número 2501615 y el segundo identificado con el N°4960802006539703 5471423000799760 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificada con NIT. 860035827-5, en contra del señor **LUIS OCTAVIO MACÍAS GAVIRIA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.727.928 conforme a los títulos valores allegados al proceso como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

**PAGARÉ N°2501615**

- ✓ La suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.CTE. (\$16.142.811)** por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido;
- ✓ Más la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$2.355.091)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 18 de octubre de 2019 y el 23 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 18.37% EA.
- ✓ Más los intereses moratorios, desde el día 24 de septiembre de 2020, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ N°4960802006539703 5471423000799760**

- ✓ La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$12.334.979)** por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido;
- ✓ Más la suma de **QUINIENOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$587.821)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 10 de septiembre de 2019 y el 25 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 2.13% NMV.
- ✓ Más los intereses moratorios, desde el día 26 de septiembre de 2020, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, titular de la C.C. 43.756.588 y T.P. Nro. 118.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por:6Bta.